

solicitada, condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso y los devolvieron.

Elmore. — León. — Eguiguren. — Figueroa. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 579.—Año 1907.

Los delitos que cometan los jueces de Paz en el ejercicio de sus funciones están sujetos á la jurisdicción criminal y no á la del juez de Revisiones (1).

Juicio seguido por don Eulasio Huaranga contra el Juez de Paz don Apolinario Sánchez, por abuso y usurpación de autoridad.—De Lima.

DICTÁMEN DEL AGENTE FISCAL

Señor Juez:

Tratándose de una querrela en que se imputa la comisión de un delito aun cuando el autor sea Juez de Paz, es U.S. el competente. Al presente no se trata de queja ó revisión, casos en que competería el conocimiento al señor Juez de Revisiones, sino del delito de abuso de autori-

[1] Véase la ejecutoria inserta en la pág. 212 del Tomo I., correspondiente al año 1905.

dad y usurpación. Por lo expuesto debe U.S. declarar sin lugar la incompetencia de fuero deducida á fojas 6 por Apolinario Sánchez.

Lima, agosto 7 de 1907.

CISNEROS.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, agosto 12 de 1907.

Autos y vistos: de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal y teniendo además en consideración, que la excepción de jurisdicción de fojas 6 se ha deducido con fecha 6 de julio último, ó sea dias después de haber prestado su instructiva don Apolinario Sánchez, como es de verse de la diligencia de fojas 9 vuelta, lo que manifiesta que éste ha aceptado la jurisdicción de este juzgado y que aquella articulación es por otra parte extemporánea, se declara sin lugar la excepción formulada en el escrito de fojas 6 y hágase saber.

RADA Y PAZ SOLDÁN.

Ante mí.—*Armando Lino Montes.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

Ultmo. señor:

Don Apolinario Sánchez, Juez de Paz del distrito de Sumbilca, á quien don Teodosio Huaranga acusa de los delitos de abuso y usurpación de autoridad, ha deducido la excepción de incompetencia de fuero, apoyándose en que es el juez de Revisiones y no los jueces del crimen el llamado á conocer de los actos, que en el ejercicio de sus funciones practican los jueces de paz.

Estimándose desprovisto de base legal el artículo deducido, se ha declarado sin lugar por el auto de fojas 18, que viene á U. S. I. en grado de apelación.

El Fiscal cree que ese auto ha sido debidamente pronunciado; y en consecuencia opina porque debe confirmarse.

Salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, 24 de diciembre de 1907.

VELARDE.

RESOLUCIÓN DE VISTA

Lima, 27 de diciembre de 1907.

Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; confirmaron el ape-

lado, de fojas 18, fecha 12 de agosto de este año, por el que se declara sin lugar la excepción jurisdiccional, deducida á fojas 6 por el personero de don Apolinario Sánchez; y lo devolvieron.

Quintana.—Carranza.—Arbaiza.

Juan E. Lama.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El auto de vista de fojas 23, que confirma el apelado de fojas 18, por el cual se declara sin lugar la excepción de jurisdicción deducida á fojas 6 por el apoderado de don Apolinario Sánchez, Juez de Paz del distrito de Sumbilca, acusado por don Teodosio Huaranga de los delitos de abuso y usurpación de autoridad, está arreglado á la ley; porque no es el juez de Revisiones sino el del crimen el que debe conocer de la acusación y porque el artículo ha sido deducido extemporáneamente, por cuyas razones puede declarar V. E. que no hay nulidad en el referido auto de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 31 de marzo de 1908.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 7 de abril de 1908.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 23, su fecha 27 de diciembre último, que confirma el apelado de fojas 18, su fecha 12 de agosto del año próximo pasado, por el que se declara sin lugar la excepción jurisdiccional deducida á fojas 6 por parte del acusado Apolinario Sánchez; y los devolvieron.

Espinosa. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno 996.—Año 1908.

NOTA.—El acusado dedujo la excepción de incompetencia alegando que el conocimiento del juicio correspondía al Juez de Revisiones conforme á la ley especial de 23 de noviembre de 1870.
